MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./240/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de marzo de 2021.

Ing. Gustavo Adrián Cárdenas Aguirre
Representante Legal
TICHEGORY INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.
Blvd. Nazario Ortiz Garza N° 2060
Plaza Santa Isabel
Col. Alpes Norte
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
C.P. 25253
Tel. (84) 437544891
Correo Electrónico: castaneda@pcgs.mx y manuelmata792@gmail.com

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
21 ABR 2021
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
Lázaro Benavides #840 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **Ing. Gustavo Adrián Cárdenas Aguirre** , en calidad de Representante Legal, de la empresa **TICHEGORY INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Desarrollo Habitacional Multifamiliar, Comercial y de Servicios Tacubaya, Ubicado en el Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza**", a desarrollarse en el municipio de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedito el trámite administrativo

Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
12 MAR 2021
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Desarrollo Habitacional Multifamiliar, Comercial y de Servicios Tacubaya, Ubicado en el Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza**", promovido por la empresa denominada **TICHEGORY INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el día 27 de octubre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de fecha a su presentación, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Delegación Federal** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2020FD089**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 29 de octubre de 2020, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/039/20** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 22 al 28 de octubre de 2020, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, con fecha 03 de noviembre de 2020, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha a su presentación, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 7A de la sección *'Nacional'* del Periódico *ZÓCALO SALTILLO*, de fecha Jueves 29 de octubre de 2020.

4. Que el 11 de noviembre de 2020, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

5. Que con fecha 18 de noviembre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio Nº S.G.P.A./991/COAH/2020, mediante el cual remitió a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, un ejemplar en disco compacto

de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.

6. Que con fecha 18 de noviembre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio Nº S.G.P.A./992/COAH/2020, mediante el cual se solicitó a la Dirección General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua **(CONAGUA)**, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.

7. Que con fecha 18 de noviembre de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio Nº S.G.P.A./993/COAH/2020, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zargoza, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.

8. Que con fecha 19 de enero de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/355/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio.

9. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 20 de enero de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio Nº S.G.P.A./050/COAH/2021, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.

10. Que con fecha 15 de febrero de 2021, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal** el oficio No. BOO.802.08.-008 de fecha 15 de febrero de 2021, a traves dl cual la Dirección General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua **(CONAGUA)**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.

11. Que con fecha 18 de febrero de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha a su presentación, mediante el cual la **promovente**, presenta en tiempo la información relativa a aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P** mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio.

12. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021.

II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los

artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-025-SSA1-2014** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que requiere llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas aridas en una superficie de 9,090.403 m², por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso O) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

V. Que con fecha 19 de enero de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/355/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"...Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones.

1. *Se recomienda tomar ene cuenta los criterios de regulación ecologica CUS3 y CUS4, aprobados por el comité del POETE y cuyo decreto fue publicado en el Periodico Oficial del Estado el 21 de abril de 2020, disponible en la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente en la dirección web: https://www.sema.gob.mx*

Considerando lo anterior se emite una opinion ***POSITIVA*** *al proyecto* ***"DESARROLLO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS TACUBAYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA DE ZARAGOZA"****, promovido por la empresa* ***TIGHEGORY INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.****, con pretendida ubicación en el municipio de Parras de la Fuente, en el estado de Coahuila de Zaragoza...."*

En relación a los comentarios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; en la solcitud de aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** tomó en consideración la recomendación realizada por dicha Instancia.

VI. Que con fecha 15 de febrero de 2021 se recibió vía electronica en esta **Delegación Federal** el oficio No. BOO.802.08.-008 de fecha 15 de febrero de 2021, a través del cual la Dirección General de Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"...Considerando que la empresa Tichecory Inversiones y Servicios, S.A.P.I. de C.V. solcita a la SEMARNAT el cambio de uso de suelo y de que el predio a urbanizar colinda con el cauce de una corriente de propiedad nacional en custodia de la Comisión Nacional del Agua, requiere a esta unidad administrativa opinión tecnica respecto a la congreruencia y viabilidad del citado proyecto.

Referente a lo anterior, le comento que actualmente en este Organismo de Cuenca se tiene en revisión un estudio realizado por la empresa Kundei S.A. de C.V. para la delimitación de la franja de zona federal del arroyo El Capulín en su tramo colindante con el predio a urbanizar por la empresa Tichecory Inversiones y Servicios, S.A.P.I. de C.V., información que forma parte de la documentación que nos aporta anexa a su oficio No. S.G.P.A./1992/COAH/2020, pero dicho estudio de delimitación de la zona federal del arroyo "El Capulin" aún esta en proceso de revisión por personal técnico de la Dirección Técnica de este organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, por lo cual una vez concluida la revisión de dicho estudio, se hará de su conocimiento la traza del limite del cauce y zona federal de esta corriente de propiedad nacional, dentro del cual no debe existir obras de carácter permanente, sin previa autorización por la Comisión Nacional del Agua..."

Al respecto, derivado de que no se emite ninguna observación o recomendación sobre el **proyecto**, esta **Delegación Federal**, condicionará a la **promovente**, a **no desarrollar ninguna obra civil**, contigua a la franja considerada como zona federal del arroyo "El Capulín hasta en tanto no cuente con la delimitación por parte de ese Organismo de Cuenca, y dentro de dichas superficies, no deberá estar instalada, ningun tipo de construcción, llamese: bardas, bordos, diques o cualquier elemento de protección del citado fraccionamiento, toda vez, que el presente oficio únicamente comprende actividades de remoción de vegetación forestal de zonas áridas y ningun tipo de construcción dentro de la zona federal del citado arroyo, cabe señalar, que la superficie que se plantea para el presente **proyecto** es sometida a evaluación bajo la consideración de que se trata únicamente de terrenos de propiedad de la empresa **promovente**, por tanto, cualquier obra civil dentro de la zona federal del citado arroyo, **deberá ser sometido a evaluación en materia de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5I inciso R) fracción I del **REIA**.

Descripción del proyecto:

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de 9,090.403 m², que sustentan especies de vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetofilo, donde de manera posterior se utilizará dicha superficie para llevar acabo el desarrollo de un fraccionamiento habitacional.

Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:
Etapa de preparación del sitio.
Previo a las actividades de desmonte y despalme se llevarán a cabo las actividades planeadas en el Programa de Protección, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Para establecer el frente de trabajo se abrirán brechas de acceso para que transite la maquinaria necesaria para iniciar con los trabajos, despejando el área de la cubierta vegetal y aprovechando brechas de acceso existentes.

Durante el desmonte la cubierta será eliminada de manera sistemática y permanente utilizando maquinaria pesada, respetando los frentes de obra con supervisiones previas, con la finalidad de detectar la presencia de especies de fauna silvestre principalmente que pudieran presentarse en el sitio durante esta actividad. Además, esta actividad se realizará de manera paulatina, despalmando el terreno hasta eliminar la capa vegetal que contenga la materia orgánica residual del desmonte. Durante la ejecución de dicha actividad no se utilizarán sustancias corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

El material vegetal extraído será cortado y triturado a menor tamaño para ser acomodado un cúmulos o montículos que permitan un mejor levantamiento y carga de este material para su retiro por una empresa autorizada para su transporte y disposición de acuerdo a las normas estatales ambientales.

La maquinaria a utilizar usará combustible e insumos que serán cargados fuera del área del **proyecto** con proveedores autorizados para ello. En caso de que se llegue a presentar algún derrame de combustibles o insumos se manejara su recolección y disposición con los equipos adecuados para evitar mayores infiltraciones al subsuelo o contaminación al componente hidrológico.

Se manejarán y dispondrán los residuos generados, de acuerdo a su clasificación oficial de acuerdo a los lineamientos normativos correspondientes, contando con proveedores autorizados para su transporte y disposición.

Durante estas actividades se llevará a cabo lo planificado en el **Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes**, **Programa de Manejo de Suelo**, **Control de Erosión y Recarga de Agua en el Subsuelo**, **Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica** y **Plan de Manejo Ambiental y Programa de Vigilancia Ambiental**.

Coordenadas Datum WGS 84 de los polígonos de CUS

Polígonos de CUS								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1								
1	781446.19	2817030.87	8	781419.54	2817004.47	15	781379.21	2816972.97
2	781460.35	2817020.63	9	781405.85	2816998.14	16	781383.35	2816999.7
3	781458.05	2817006.53	10	781397.28	2816997.91	17	781422.34	2817010.16
4	781460.16	2817002.17	11	781392.98	2816994.54	18	781434.58	2817036.51
5	781455.48	2816996.72	12	781387.63	2816989.85	19	781446.19	2817030.87
6	781440.54	2817000.34	13	781386.77	2816970.27			
7	781430.35	2817007.98	14	781382.11	2816967.5			
2								
1	781384.7	2816962.63	10	781403.34	2816916.37	19	781427.42	2816781.44
2	781389.09	2816964.5	11	781402.77	2816911.26	20	781410.02	2816782.59
3	781395.24	2816951.43	12	781408.68	2816910.57	21	781410.33	2816803.22
4	781396.46	2816945.61	13	781408.37	2816899.76	22	781401.21	2816864.4
5	781393.83	2816944.06	14	781419.07	2816888	23	781397.21	2816891.3
6	781395.84	2816934.62	15	781427.39	2816883.3	24	781395.86	2816903.3
7	781399.73	2816932.89	16	781426.23	2816859.57	25	781393.44	2816927.06
8	781402	2816928.38	17	781433.98	2816839.27	26	781391.03	2816950.69
9	781396.55	2816925.91	18	781429.66	2816801.11	27	781384.7	2816962.63

3								
1	781483.12	2817006.45	12	781811.47	2816942.16	23	781607.47	2816938.64
2	781487.05	2817001.04	13	781824.85	2816857.22	24	781601.75	2816977.44
3	781500.65	2817005.64	14	781809.91	2816867.67	25	781597.59	2816988.83
4	781521.86	2817004.66	15	781793.34	2816890.09	26	781512.49	2816997.24
5	781534.24	2816995.93	16	781783.46	2816933	27	781487.34	2816997.1
6	781546.19	2817003.54	17	781750.15	2816945.07	28	781469.36	2817006.88
7	781601.35	2817000.99	18	781711.47	2816951.6	29	781471.84	2817012.33
8	781612.08	2816941.52	19	781654.83	2816930.51	30	781479.76	2817006.61
9	781638.87	2816929.92	20	781654.45	2816924.21	31	781483.12	2817006.45
10	781708.42	2816956.18	21	781642.32	2816921.68			
11	781748.22	2816953.42	22	781643.1	2816926.34			
9,090.403 m2								

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)
La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.11, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Desarrollo Social y Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 26 "Pliegues Saltillo-Parras", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Minería, como Asociado del desarrollo la Agricultura- Preservación de Flora y fauna. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.
Por lo que no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sitio donde se localiza el **proyecto** se localiza sobre la Unidad de Gestión Ambiental: **DES/URB 232** (Desarrollo Urbano).

No	UGA	Superficie total (HA)	Municipios en los que se encuentra este tipo de UGA	Usos	
				Compatibles	Incompatibles
232	DES-URB Desarrollo Urbano	150165.478	Todos	URB GAN	ARG CIN CON FOR

Lineamientos y criterios de Regulación Ecológica Asignados

Lineamiento	Clave	Criterios	Vinculación con el proyecto
Se mantiene un sistema semi- transformado con un índice de naturalidad de 2. Donde 36 teselas que en total suman 150,159.96 ha. Los usos del suelo son congruentes con el programa de desarrollo urbano correspondiente. Los cambios de uso del suelo en terrenos forestales (38,340.480 ha) y preferentemente forestales (44,516.85 ha) sólo serán menores a 11,502.14 ha y destinándose a la creación de infraestructura para el centro de población y los sectores ganadero y minero.	232	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, Todos Hidrología, Todos Industria, Todos Turismo, Todos Generales	El proyecto propuesto se encuentra dentro de la traza urbana del centro poblacional del municipio de Parras de la Fuente, siendo altamente compatible con el uso propuesto de habitacional, comercial y de servicios. Así mismo, de la superficie a desarrollar de 169,820.386 m2, solamente se requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del 5.35% (9,090.403 m2).

Vinculación del proyecto con criterios de regulación ecológica aplicables para la UGA DES- URB del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
Cambio de uso de suelo			
CUS1	C1 Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son: • Disminución del riesgo por incendio (Creación	Si bien, el proyecto propuesto se encuentra dentro de la traza urbana del centro poblacional del municipio de Parras de la Fuente, siendo altamente compatible con el uso propuesto de habitacional, comercial y de servicios, la superficie a desarrollar es de 169,820.386 m2, sin embargo, de esta solamente se requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del 5.35% del área a desarrollar (9,090.403 m2), el resto de la superficie del 94.65% 160,729.983 m2) no requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya que su uso actual es de una Nogalera. En este sentido se RECALCA que el terreno forestal es solamente de 9,090.403 m2, y que en contraste con la superficie de áreas verdes de 23,179.78 m2 se sobrepasa el mínimo requerido	Factor: Suelos, Flora y Fauna Medida: 3, 17 y 24

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
	de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). · Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) · Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. · Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. · El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	de 70% del terreno forestal solicitado (Figuras 1 y 2), dicha superficie forma parte del Programa de Manejo de Suelo, Control de Erosión y Recarga de Agua en el Subsuelo, el Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de Fauna; y el Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes, por lo que se cumple con el lineamiento CUS1.	
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contempien cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: · Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). · Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). · Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. · Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. · El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	Se destinará una superficie 23,179.78 m2 destinado a las áreas verdes que sobrepasan el 17% mínimo requerido de la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 9,090.403 m2. Se aplicará el Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes sobre dicha superficie, por lo que se cumple con el lineamiento CUS2.	Factor: Flora Medida: 16 y 17
CUS3	Los terrenos forestales que, por excepción, sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo acordes a la vocación de la UGA, podrán incrementar la superficie autorizada de cambio de uso del suelo del 30% hasta en un máximo de un 80% de su superficie, por medio de la transferencia de derechos de desarrollo, provenientes de predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, con una superficie	El proyecto propuesto se encuentra dentro de la traza urbana del centro poblacional del municipio de Parras de la Fuente, siendo compatible con el uso propuesto acorde a la vocación de la UGA. Cabe señalar que de la superficie a desarrollar de 169,820.386 m2, solamente se requiere un 5.35% de superficie para	Factor: Suelos, Flora y Fauna Medida: 3, 16, 17 y 24

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
	equivalente a la superficie que se pretenda intervenir. Para tal efecto, los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Reserva Natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural protegida de conformidad a las categorías previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: · Disminución del riesgo por incendio. · Control de plagas. · Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). · Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. · Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. · El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (9,090.403 m2) por lo que este criterio no es aplicable. Sin embargo, el promovente implementara un Programa de Manejo de Suelo, Control de Erosión y Recarga de Agua en el Subsuelo, el Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de Fauna; y un Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes a manera de mitigar los impactos generados por la realización del proyecto.	
CUS4	En el escenario de que no exista disponibilidad de terrenos forestales para intercambiar derechos de desarrollo en la UGA, se podrá llevar a cabo la transferencia de derechos de terrenos preferentemente forestales en una relación de 2:1 con respecto del terreno forestal que se pretenda intervenir. La transferencia de derechos será hasta alcanzar el 80% de la superficie del predio a desarrollar. Los promotores del desarrollo deberán establecer	El proyecto propuesto no requerirá mecanismos de cesión de derechos debido a que el terreno no es de índole forestal. Cabe señalar que de la superficie a desarrollar de 169,820.386 m2, solamente se requiere un 5.35% de superficie para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (9,090.403 m2).	Factor: Suelos, Flora y Fauna Medida: 3, 16, 17 y 24

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
	los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos preferentemente forestales. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos preferentemente forestales que cedan sus derechos de desarrollo, deberán ser sujetos a un proceso de restauración ecológica, bajo el esquema establecido para Zonas de Restauración en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, que será responsabilidad tanto del desarrollador del proyecto como del dueño del predio, hasta que se conviertan en terrenos forestales con la biodiversidad, estructura y funciones ecológicas propias del ecosistema alcanzables de acuerdo al criterio científico avalado por una institución académica. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: · Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). · Control de plagas. · Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). · Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. · Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas	Aunado a lo anterior, el promovente implementara un Programa de Manejo de Suelo, Control de Erosión y Recarga de Agua en el Subsuelo, el Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de Fauna; y un Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes a manera de mitigar los impactos generados por la realización del proyecto.	
	Cambio climático		
CC3	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la ganadería, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se tendrán y aplicarán coeficientes de	El proyecto pretende el cambio de uso de suelo para propósito habitacional, comercial y de servicios, por lo que no pretende la actividad de ganadería	No aplicable

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
	agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno; Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero para que mantenga o mejoren su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; mejoramiento genético de los hatos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de aridez; disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable.		
CC5	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre los asentamientos humanos, para el año de 2050 se deberá de contar con la infraestructura para el encauzamiento de ríos, construcción de bordos, estabilización de laderas, tratamientos de grietas y oquedades y demás obras necesarias para el control de las inundaciones, deslaves y derrumbes en las zonas de asentamientos humanos que son más vulnerables.	El proyecto contempla las obras pluviales necesarias de acuerdo a los cálculos realizados en el Estudio Hidrológico del proyecto para mantener el flujo y conducción de los caudales que colindan o inciden en el predio.	Factor: Hidrología superficial Medida: 10 y 11
CC6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades de generación de energía.	No aplica
CC7	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 no existirán fraccionamientos con viviendas en áreas suburbanas (fuera de los centros de población aprobados por la autoridad competente) que ocupen terrenos forestales.	El proyecto propuesto se ubica dentro del centro poblacional del municipio de Parras de la Fuente.	No aplica
CC9	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada por	El proyecto pretende el uso del servicio de energía eléctrica para las actividades de tipo habitacional, comercial y de servicios, sin embargo, no es de su competencia	No aplica

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
	tecnología eólica o fotovoltaica.	la generación de energía renovable, sin embargo, se contratará el servicio conforme a los lineamientos sustentables que ofrezca la compañía generadora de energía.	
CC10	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura.	Se realizaran riegos periódicos con agua tratada para la omisión de polvo durante todas las etapas del proyecto y el riego de las áreas verdes, de acuerdo al Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica y en apego a la NOM-025-SSA1-2014.	Factor: Aire Medida: 8
CC12	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá rehabilitar el 100% de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. En su lugar se deberán contar con plantas de reciclaje e incineradores asociados a tecnología de producción de electricidad.	El proyecto no pretende establecer plantas de reciclaje, sin embargo, se contará con contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados.	Factor: Suelo Medida: 4
	Ganadero		
GAN1	Se deberá impulsar el manejo sustentable del suelo ganadero mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero de la COTECOCA.	El proyecto pretende el cambio de uso de suelo para propósito habitacional, comercial y de servicios, por lo que no pretende la actividad de ganadería	No aplicable
GAN2	Se deberá mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	De la superficie a desarrollar se destinará una superficie 23,179.78 m2 para el acondicionamiento de áreas verdes, que superan en 254% a la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 9,090.403 m2. Se aplicará el Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes.	Factor: Flora Medida: 16 y 17
GAN3	Se deberá privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	No se considera la siembra de pastos nativos, sin embargo, se destinará una superficie 23,179.78 m2 para el acondicionamiento de áreas verdes, que superan en 254% a la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 9,090.403 m2.	Factor: Flora Medida: 16
GAN4	Se deberá evitar el pastoreo en áreas que se	El proyecto no pretende cambiar el	No aplica

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
	encuentren en regeneración por haber estado sujetas a aprovechamiento forestal o a cambios de uso del suelo	uso de suelo para actividades ganaderas	
GAN5	Se deberá reducir las actividades de pastoreo y aplicar reforestación de especies nativas afines al sitio en suelos frágiles de áreas ganaderas	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades ganaderas	No aplica
GAN6	Se deberá evitar que las actividades ganaderas en zonas cercanas a arroyos modifiquen los flujos naturales de agua mediante la construcción de brechas y cualquier otra actividad que compacte el suelo o interrumpa el flujo de agua.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades turísticas	No aplica
GAN7	Se deberán realizar prácticas de resiembra y revegetación en partes degradadas, que mejoren los pastos naturales con las especies originales de la zona.	No se considera la siembra de pastos nativos, sin embargo, se destinará una superficie 23,179.78 m2 para el acondicionamiento de áreas verdes, que superan en 254% a la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 9,090.403 m2.	Factor: Flora Medida: 16
GAN8	Se deberá evitar el cultivo de especies exóticas o invasoras para no afectar la flora nativa	Se destinará una superficie 23,179.78 m2 para el acondicionamiento de áreas verdes, que superan en 254% a la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 9,090.403 m2.	Factor: Flora Medida: 16
GAN9	Se deberá promover que la ganadería extensiva realizada en áreas forestales compatibles con la conservación o el mantenimiento de los servicios ambientales deberá implementar sistemas de manejo holístico o pastoreo con rotación de potreros y períodos de descanso que permitan el mantenimiento y recuperación de la estructura natural de la vegetación	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades ganaderas	No aplica
GAN10	Se deberán instalar rampas de escape en la infraestructura ganadera dedicada a la suplementación y disposición de agua, de manera que se eviten accidentes por ahogamiento de las especies de fauna menor	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades ganaderas	No aplica
GAN11	Se deberá promover que los cercados para delimitar propiedades o potreros permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, evitando utilizar materiales como malla ciclónica o borreguera. Se recomienda usar el menor número de hilos posibles y alambres sin púas en las líneas	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades ganaderas	No aplica

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
	superior e inferior		
GAN12	Se deberá prever que las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva, tengan un sistema para el tratamiento, reutilización o disposición final de las aguas residuales, mismo que deberá ser aprobado por las autoridades competentes, así como la implementación de sistemas de recolección y transformación de desechos en abonos orgánicos para reintegrarlos a suelos donde han sido alterados los contenidos de materia orgánica.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades pecuarias	No aplica
GAN13	La ganadería intensiva que genere aguas residuales deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades ganaderas	No aplica
GAN14	En el caso de las granjas porcícolas, estas deberán contar con sistemas alternativos para el tratamiento de sus aguas.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades porcícolas	No aplica
GAN15	Las granjas deberán instalar y/o adecuar sus instalaciones para la captación del agua pluvia y estar ser utilizada en procesos, riego de áreas verdes, limpieza etc.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para granjas	No aplica
	Hidrología		
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para ecosistemas acuáticos	No aplica
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuacultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo en ecosistemas acuáticos	No aplica
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo en ecosistemas donde dominen especies exóticas	No aplica
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	El proyecto no considera afectar ecosistemas acuáticos, sin embargo contempla las obras pluviales necesarias de acuerdo a los cálculos realizados en el Estudio Hidrológico del proyecto para mantener el flujo y conducción de los caudales que colindan o inciden en el predio.	Factor: Hidrología superficial Medida: 10 y 11

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades acuícolas	No aplica
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	El proyecto no pretende la contaminación genética de poblaciones nativas	No aplica
	Industrial		
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	No se considera la apertura de nuevos caminos debido a que el predio se ubica en una zona ya urbanizada, ya se cuenta con accesos para llegar al predio	No aplica
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación	No se considera la siembra de pastos nativos, sin embargo, se destinará una superficie 23,179.78 m2 para el acondicionamiento de áreas verdes, que superan en 254% a la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 9,090.403 m2.	Factor: Flora Medida: 16
IND3	Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Se Utilizara un equipo de succión con tolva que ayude a reducir la suspensión de sedimentos y Limpieza continua del sitio y la colocación de contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados	Factor: Suelo Medida: 1 y 4
IND4	Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (senderismo y observación de fauna silvestre).	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades turísticas	No aplica
IND5	No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades industriales	No aplica

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
	una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.		
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades industriales	No aplica
IND7	Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades riesgosas o altamente riesgosas	No aplica
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades industriales	No aplica
IND9	La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales o con métodos alternativos.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades agroindustriales	No aplica
IND10	No se permitirá el desvió de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades agroindustriales	No aplica
Turismo			
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades turísticas	No aplica
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades turísticas	No aplica
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas	El proyecto no pretende cambiar el uso de suelo para actividades turísticas	No aplica
Generales			
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	El proyecto ya ha sido vinculado al Atlas de Riesgo del Gobierno del Estado.	Capitulo IV
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se contemplan obras para mitigar los impactos ocasionados al factor suelo, agua y flora.	Factor: suelo, agua y flora Medida: 2, 3, 14, 16, 17 y 24

Unidad de Gestión Ambiental: DES/URB 232 (Desarrollo Urbano)			
	Criterio ecológico	**Vinculación con el proyecto**	**Medidas aplicables al criterio**
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	No se considera la apertura de nuevos caminos debido a que el predio se ubica en una zona ya urbanizada, ya se cuenta con accesos para llegar al predio	No aplica
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	Se contemplan obras para mitigar los impactos ocasionados al factor suelo, agua y flora.	Factor: suelo, agua y flora Medida: 2, 3, 14, 16, 17 y 24
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables	Por la índole y ubicación del proyecto, no se pretende ningún impacto sobre patrimonios culturales	No aplica
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	Se contemplan obras para mitigar los impactos ocasionados al factor suelo, agua y flora.	Factor: suelo, agua y flora Medida: 2, 3, 14, 16, 17 y 24
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	Se contemplan pláticas de concientización a todo el personal involucrado en especial durante el desmonte y despalme, sobre todo, respecto a la prohibición estricta de cualquier tipo de aprovechamiento de especies de fauna silvestre	Factor: Fauna Medida: 23

Sobre la vinculación realizada por la **promovente**, esta **Delegación Federal**, no encontró impedimento o restricción para su desarrollo, ya que el uso urbano resulta compatible con las políticas de la UGA DES-URB 232 del Programa de Ordenamiento Ecologico Regional que se menciona.

Áreas Naturales Protegidas (ANP).
El **proyecto** no incide dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).
El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrologicas prioritarias (RHP)
El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).

El **proyecto**, no incide dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** identificó como aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalndo que cumplira con ellas conforme a lo siguiente:

Contaminación por ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se establecen horarios de trabajo de 8:00 a 17:00 horas y no se excederán los límites de decibeles establecidos en la modificación vigente de la NOM- 081-SEMARNAT-1994 (D.O.F.,03/12/13).
Flora y fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Toda especie de flora o fauna que se llegase a encontrar en las actividades de protección, rescate y conservación será reubicada adecuadamente en el hábitat colindante que esté disponible para la conservación de los individuos.
Residuos peligrosos	NOM-052-SEMARNAT-2005.Carateristicas, procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	No se identificaron residuos peligrosos a generar por las actividades del proyecto. Pues todos los mantenimientos de maquinaria y carga de combustibles se realizarán en establecimientos autorizados fuera del área del proyecto.
Residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	No es objetivo del proyecto establecer un sitio de disposición final, sin embargo, el promovente debe asegurarse conforme a las leyes estatales que los residuos generados de manejo especial y sólidos urbanos, sean recolectados por un proveedor autorizado para transportar y disponer dichos residuos conforme a la normatividad.
Atmosfera y salud	NOM-025-SSA1-2014, Salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación.	Se evitará la suspensión de polvos realizando el proyecto por etapas, además de realizar riegos con agua no potable u algún otro medio no contaminante para evitar la erosión eólica o el levantamiento de partículas PM 10 y PM 2.5 por efecto del viento.

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Delegación Federal**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través de los Reportes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
La **promovente** únicamente vinculó el **proyecto**, con el 28 fracción VII de la **LGEEPA**; y con los artículos 5° inciso O) fraccion I y 9° del **REIA**.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
La **promovente** vinculó el **proyecto**, con el articulo 7 fracciones LXXI, LXXI BIS, LXXX, LXXXI y 93 de esta Ley.

Ley General de Vida Silvestre
La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los articulos 18 y 73 de esta Ley.

Ley de Aguas Nacionales
La **promovente** vinculó el **proyecto**, con el articulos, 1, 2, 9, 86 BIS 2 de esta Ley.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los articulos, 16, 19 fracción II y 20 de esta Ley.

Ley General de Cambio Climático
La **promovente** vinculó el **proyecto**, con el articulo, 85 fracciones I a la V de esta Ley.

Plan Director de Desarrollo Urbano de Parras de la Fuente Coahuila de Zaragoza.
La **promovente** vinculó el **proyecto** con este Plan señalando lo siguiente:
"...Cabe mencionar que, en apego a dicho Plan, se obtuvo para el proyecto en evaluación la Certificación de Cambio de Uso de Suelo Municipal (Oficio O.P. 073/2020) de uso de Nogalera (NG) a Habitacional en Densidad Muy Baja (H1)..."

Vinculación del proyecto con el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza

Lineamientos del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Parras Aplicables	Vinculación con el Proyecto
1.4.9. SINTESIS DEL MEDIO NATURAL **Se puede concluir que las mejores zonas para el desarrollo urbano se ubican al noreste, norte, noreste; la topografía y el tipo de suelos son propicios a la construcción.**	El proyecto se ubica al oeste de la cabecera municipal, por lo que, de acuerdo a la mecánica de suelos realizada por la promovente, la topografía y el tipo de suelos son propicios a la construcción.
La zona oeste en su mayoría está destinada a huertas que es conveniente respetar para conservar el microclima de la población y permitir que se sigan recargando los mantos acuíferos de pretender crecer hacia este lado podrá hacerse más allá de la zona de huertas, donde el suelo es propicio e incluso más barato.	El predio del presente proyecto que se encuentra inscrito en el Presente plan como Nogalera, sin embargo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, cambia a habitacional.
1.5 ÁMBITO URBANO **1.5.1 USOS DEL SUELO Y CRECIMIENTO DEL ÁREA URBANA** **Al centro de la ciudad se presenta el uso mixto e intercalando los usos comerciales y de servicios con el habitacional. Esto se presenta principalmente en el área delimitada por las calles Francisco I. Madero, Reforma, Melchor Ocampo y 5 de mayo.** **La ciudad cuenta con importantes zonas forestales, constituidas en su mayoría por huertas nogaleras, se**	La promovente cuenta con el oficio número O.P. 073/2020 de USO DE SUELO, en el cual se atiende la solicitud para la certificación de cambio de uso de suelo del predio del presente proyecto que se encuentra inscrito en el Presente plan como Nogalera, por lo que, cumpliendo con los requisitos establecidos, cambia a habitacional en densidad muy baja. Por lo anterior se tiene PERMITIDO EL CAMBIO DE USO DE SUELO para la función/habilidad

Lineamientos del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Parras Aplicables	Vinculación con el Proyecto
ubica al sur, sureste, oeste y norte principalmente.	habitacional.
Las tendencias de crecimiento que presenta Parras son hacía el oriente, norte y en menor escala al sur, dadas las dificultades que presenta su topografía.	El proyecto se ubica al oeste de la cabecera municipal sobre la calle Francisco I. Madero, considerada como parte del límite de uso habitacional permitido.
3.3.2 USOS DEL SUELO **Al centro de población continuará dándose el uso mixto, intercalando comercio de barrio con uso habitacional y de servicios.**	El proyecto se ubica al centro del centro de población donde se presenta el uso mixto e intercalando los usos comerciales y de servicios con el habitacional.
1.5.2. MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA: VEGETACIÓN. **Todas las actividades del hombre "agrícolas, ganaderas, industriales y urbanas cualquier tipo de deterioro ecológico rural "erosión, deforestación, desequilibrio en cuencas hídricas, pérdida de biodiversidad, etc., repercuten inevitablemente en la calidad de vida urbano.**	Es inminente la remoción de la vegetación para el CUSTF para la realización del presente proyecto, sin embargo, la promovente considera medidas de mitigación presentadas en el Capítulo VI del estudio, donde se consideran obras de conservación de suelos para mitigar la erosión, la infiltración y la pérdida de biodiversidad provocada por la realización del proyecto. Además, se considera la ejecución de programas como Protección y Réstate Fauna Silvestre, Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes y Programa de Manejo de Suelos y Recarga de Agua.
3.4.4 VEGETACIÓN HUERTAS Y ÁREAS VERDES **Las huertas y los recursos forestales en general deberán protegerse al máximo, evitando que los nuevos desarrollos inmobiliarios los perjudiquen. No está de más recalcar que estos recursos representan múltiples beneficios: mejoran la imagen urbana, son económicamente explotables, ayudan a hacer más benévolo el microclima, favorecen el ciclo de lluvias y la recarga de acuíferos, evitan la erosión del suelo y el azolve de arroyos, etc.**	Por la afectación en la cubierta vegetal que se encuentra distribuida en el sitio del proyecto debido al desmonte y despalme, se pretende considerar dentro del Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes, especies adaptadas a la región que se puedan conservar dentro de las áreas verdes del proyecto, así como aquellas de importancia ecológica y paisajística que sean susceptibles de plantación y manejo en las áreas verdes, con lo que se pretende favorecen el ciclo de lluvias y la recarga de acuíferos, evitan la erosión del suelo y propiciar hábitat para la fauna de la región, especialmente para la avifauna.

Conforme a la vinculación realizada por la **promovente**, esta **Delegación Federal**, identificó en la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo del Centro de Población de Parras de la Fuente, contenida en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, que se puede llevar a cabo de manera condicionada el uso de Nogalera con el uso de vivienda; que en el caso que nos ocupa la **promovente** señala contar con una Constancia de factibilidad de uso de suelo para uso habitacional de densidad muy baja, asi mismo la superficie que se soclita para cambio de uso de suelo de areas forestes será utilizada en su mayor proporcion, para uso de areas verdes y vialidades, por lo que, no se observa afectación directa sobre los componentes ambientales, asi mimso, considerando las medidas de mitigación relativas a los Programas: de Manejo de Suelos y Recarga de Agua, Proteccion de Fauna, Conservación de Arbolado y Áreas Verdes, Manejo Ambiental y Vigilancia Ambiental, se recuperan los servicios ambientales que se pierden por la remoción de

vegetación forestal de zonas áridas de la superficie de **9,090.403 m²** de vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetofilo, lo cual no implica afectación directa del estrato arboreo, por lo tanto esta Delegación Federal, considera congreuente llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas áridas que se solcita únicamente en lo uq e equivale a la superficie del proyecto antes señalada, por tanto, la presente resolución no avala, ni acredita la viabilidad de las actividades que se pretenden llevar a cabo en la superficie de 170,297.10 m², por lo que, corresponde a las autoridades competentes para las etapas y superficies no comprendidas en el presente oficio, determinar la factibilidad o viabilidad de las obras y actividades relativas a la preparacion de sitio de zonas arboladas y sus respectivas etapas de construcción, operación y mantenimeinto del resto del proyecto.

Por lo que se reitera, que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial, no existe pronunciamiento de esta **Delegación Federal**, por las obras hidraulicas o de protección que se pretendan desarrollar en los margenes del Arroyo El Capulín.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Así mismo, la presente resolución es referida a los aspectos ambientales, originados por la remcion de vegetación, por tal razón la **Comisión Nacional del Agua** no deberá tomar en cuenta la presente resolución para el amparo de cualquier obra civil, dentro de la zona federal y cauce del Arroyo El Capulin, lo anterior, es así toda vez, que se ha sometido a evaluar el **proyecto** únicamente por el Cambio de Uso de Suelo de Areas Forestales, sin ninguna otra actividad implicita. Es decir la presente resolucion no ampara ningun tipo de construcción en bienes nacionales.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, la **promovente** señala que delimitó el Sistema Ambiental (**S.A.**), Área de Influencia (**A.I**) y **Área del proyecto;** manifiesta que el **S.A.** se definió en base a la microcuenca delimitada en la zona del centro este de Parras de la Fuente de acuerdo al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), incidiendo el **proyecto** sobre la Microcuenca nombrada Parras de la Fuente, la cual presenta una superficie de 54,431,166.61 m².

El **Área de Influencia** comprende el área más próxima susceptible a afectar por la realización del **proyecto** mas no sustituida, su afectación indirecta considera componentes socio-ambientales. Su delimitación se realizó sobre un mapa a base de imágenes satelitales, tomando en cuenta la visualización de urbanización, áreas con vegetación natural, cauces de escurrimientos, avenidas y/o brechas más próximas al **proyecto** que tuvieran un posible efecto durante la etapa de preparación del sitio, como el levantamiento de partículas de suelo por la maquinaria, generación de ruido, afectación visual al paisaje, obteniendo como resultado una poligonal irregular, considerando una superficie de 4,874,373.143 m².

Que para el **área del proyecto** es la superficie directamente a afectar por el desarrollo del **proyecto**.

De la delimitación realizada por la **promovente** esta **Delegación Federal**, la considera contruente, tomando en cuenta las dimenisones para llevar a cabo el analisis del medio biotico, abiotico y socioeconómico.

Clima
En la **MIA-P** se manifiesta que dentro del Sistema Ambiental referenciado se registran los tipos de clima: (A)C(w1) Templado Subhúmedo y BS1kw Semiseco Templado, siendo el primero el que predomina en el área del **proyecto**.

Geología y geomorfología general
Se manifiesta que el origen geológico para el **S.A.** se encuentra estratificado en dos eras: Cenozoico y Mesozoico quedando inmerso en **proyecto** en esta última, así mismo las clases de roca: unidad de roca y sedimentaria presentándose la primera en el área del **proyecto**, los tipos de roca en el **S.A.** son Caliza, Lutita, y Unidad de roca, estas dos últimas registradas para el área del **proyecto**.

Fisiografía.
El sistema ambiental se encuentra en la provincia Sierra Madre Oriental, siendo esta la registrada para el área del **proyecto**; para las subprovincias el **S.A.** se encuentran Pliegues Saltillo Parras y Sierras Transversales siendo el primero registrado para el **proyecto**.

Relieve
El **S.A.** presenta cuatro tipos de sistema de topoformas de los cuales solamente en uno se registra el área del **proyecto**, es el denominado: Llanura Aluvial con Lomerio, el rango altitudinal registrado para el **S.A.** va de los 1000 a los 3000 msnm puntualmente para el **proyecto** es de 1500 a 2000 msnm.

Tipo de suelo
Se registran dos tipos de suelos dentro del sistema ambiental, Litosol y Xerosol con textura media, el tipo de suelo registrado para el área del **proyecto** es Xerosol, con clase textural media.

Hidrología superficial.
Recursos hidrológicos localizados en el área de estudio
La Región Hidrológica que se registra para el **S.A.** y área del **proyecto**, pertenece a la Región Hidrológica (RH) No.36 "Nazas-Aguanaval", en la Cuenca "E" Lagunas de Mayran y Viesca, en cuanto a la Subcuenca "b" Lago de Mayran es la que se encuentra inmersa el **S.A.** y el área del **proyecto**.

Se manifiesta que de acuerdo al **INEGI**, dentro del **S.A.** se registraron varios escurrimientos intermitentes del 1er hasta el 6to orden, puntualmente para el área del **proyecto**, no se registra algún tipo de escorrentía.

El área del **proyecto** no presenta zona de escurrimientos sin embargo, el sistema ambiental se encuentra en una zona donde se presentan varios tipos de escurrimentos, estos fluctúan en los 0 mm de escurrimiento medio anual.

Así mimso, respecto a este rubro en la respuesta a la solicitud de ampliacion al contendiode la **MIA-P**, la **promovente** adiciona o complementa con lo siguiente:

Por otro lado, la clasificación de magnitud de escurrimientos del **INEGI**, registra para el sistema ambiental varios escurrimientos del 1er hasta el 6to orden. Los escurrimientos de 1er orden parten de los rangos altitudinales más elevados de la Sierra Parras (suroeste del sistema ambiental) y conforme descienden las pendientes de los cuerpos montañosos, alimentan los escurrimientos de 2° orden y posteriormente estos los de 3er orden, y así sucesivamente hasta el 6° orden. Puntualmente en el sistema ambiental fluyen 5 arroyos: El Coyote, Bocas, Cuesta Colorada y El Mimbre que alcanzan el 4° orden, y el Arroyo El Capulín de 6° orden. Este último recibe recarga hidrológica de prácticamente la mayoría de los escurrimientos descritos anteriormente dentro del sistema ambiental.

Se señala que de manera puntual, el **proyecto** colinda al norte y oriente con el Arroyo el Capulín y al Poniente con el Arroyo de Coyotes, señalando que de acuerdo a la delimitación previa de la zona federal, dentro del polígono de escrituras incide una superficie de 476.714 m² correspondiente a la zona federal, por lo que el **promovente** considera esa superficie como un área fuera de aprobación (zona federal CNA), por lo que las actividades de cambio de uso de suelo se limitara solo dentro del predio propiedad de la **promovente**, fuera de la zona federal y cauce de los mencionados arroyos.

Asi mimso la promovente manifiesta que es importante aclarar que las obras propuestas en el Estudio Hidrológico del **proyecto** como la estabilización de la orilla del **proyecto** colindante a los arroyos, los espigones y gaviones, son propuestos a ubicar en los puntos más vulnerables, sin embargo, de acuerdo a la respuesta que el organismo correspondiente defina el **promovente** se acatará a la disposición que señale dicho organismo para el manejo de esta zona. En caso de que la decisión fuera la construcción de obras dentro del cauce de la zona federal, el **promovente** solicitará los permisos necesarios con la autoridad competente para sus determinados permisos. Cabe señalar que además el arreglo de rasantes en las vialidades del **proyecto** y los 3 pluviales para el desagüe pluvial del predio se ubican dentro del área a desarrollar y no en la afectación **CONAGUA**.

En conclusión, se rectifica que no habrá obra civil dentro de los márgenes y cauce de los citados arroyos, el **promovente** considera la colocación de las obras pluviales dentro del área a desarrollar en terrenos propiedad de la empresa **promovente** y no en la zona de afectación **CONAGUA**.

En base a lo manifestado anteriormente, esta **Delegación Federal**, **le reitera que cualquier obra civil dentro de la zona federal o cauce de algun arroyo, requiere de manera previa a su construcción de la autorización por parte de esta Secretaría** de conformidad con lo dispuesto en los articulos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción I del **REIA**, y que la presente resolución unicamente autoriza la remocion de vegetación forestal de zonas áridas sobre la superficie de 9,090.403 m² tal y como fue solicitado por la **promovente** y expuesto a traves de los diferentes aprtados del contendio de la **MIA-P**.

Hidrología subterránea
Para este rubro, se manifiesta que dentro del **S.A.** se registra un acuífero, el cual es "General Cepeda- Sauceda" donde se localiza el área del **proyecto**, así mismo este último se localiza en un área libre, siendo importante mencionar que para este **proyecto** no se considera ningún aprovechamiento hidrológico.

Vegetación terrestre
En la **MIA-P**, se señala que el inventario para la evaluación de la vegetación se llevó a cabo en el área del **proyecto** y su area de influencia, mediante un muestreo de parcelas de dimensiones fijas, tomando en cuenta la comunidad vegetal que se distribuye a lo largo de dichas áreas. El sistema de muestreo utilizado fue el estratificado y se realizaron sitios circulares de 500 m², en unidades establecidas con uno o varios factores determinados, como son los lugares que presentan cobertura vegetal. La información de la vegetación presente en el área delimitada se subclasificó por estratos, el alto (arbóreo-arbustivo) y el bajo (herbáceo), los cuales fueron analizados por separado para conocer su abundancia, parámetros estructurales y valor de importancia biológica. De manera que todos los árboles y arbustos presentes en el área total del sitio (500 m2 circulares) fueron tomados en cuenta, mientras que para las herbáceas se estableció un cuadrante de 1 m x 1 m (1 m², c/u)26 dentro de cada sitio circular. Se considera que este tamaño de muestra para las herbáceas es aceptable y proporciona buena representatividad del mismo, de acuerdo a los criterios establecidos por *Brower y Zar (1984)*, quienes recomiendan cuadrantes de 1 m², para una confiabilidad representativa de un área dada.
Por tanto, se realizaron 02 sitios de muestreo en el área de CUS del **proyecto**, mientras que para el área de influencia se pudieron realizar 21 sitios de muestreo, considerando la disponibilidad de la zona para la realización de los sitios, sin embargo, se aproximó bastante bien a un nivel de confianza de 80% que asume un valor de t =

1.8856, el cual se acerca a la distribución normal que para muestras más grandes (n > 20) se aproxima óptimamente.

Parámetros ecológicos del estrato alto y bajo del área de proyecto.

No.	Nombre científico	Nombre común	Abundancia Relativa	Dominancia Relativa	Frecuencia Relativa	Índice de Valor de Importancia
		Estrato Alto				
1	*Acacia wrightii*	Uña de gato	0.93	9.31	4.76	15.01
2	*Atriplex canescens*	Chamizo	3.74	2.64	4.76	11.14
3	*Celtis pallida*	Granjeno	0.93	6.21	4.76	11.90
4	*Colubrina texensis*	Colubrina	0.93	5.59	4.76	11.28
5	*Cylindropuntia kleiniae*	Choya	0.93	4.04	4.76	9.73
6	*Cylindropuntia leptocaulis*	Tasajillo	3.74	2.33	9.52	15.59
7	*Echinocereus stramineus*	Alicoche sanjuanero	0.93	1.55	4.76	7.25
8	*Gymnosperma glutinosum*	Pegajosilla	6.54	2.04	4.76	13.34
9	*Koeberlinia spinosa*	Corona de cristo	0.93	4.04	4.76	9.73
10	*Larrea tridentata*	Gobernadora	1.87	4.19	4.76	10.82
11	*Lycium berlandieri*	Cilindrillo	23.36	1.90	9.52	34.79
12	*Mimosa aculeaticarpa*	Espino	10.28	5.64	4.76	20.69
13	*Opuntia engelmannii*	Nopal cuijo	0.93	9.31	4.76	15.01
14	*Opuntia orbiculata*	Nopal redondo	2.80	4.35	4.76	11.91
15	*Opuntia rufida*	Nopal cegador	3.74	8.23	4.76	16.73
16	*Prosopis glandulosa*	Mezquite	33.64	7.34	9.52	50.51
17	*Yucca filifera*	Yuca	0.93	18.62	4.76	24.32
18	*Ziziphus obtusifolia*	Clepe	2.80	2.69	4.76	10.26
		Estrato bajo				
1	*Abutilon hypoleucum*	Malva	8.33	31.25	20.00	59.58
2	*Cenchrus ciliaris*	Zacate buffel	58.33	46.88	40.00	145.21
3	*Manihot esculenta*	Guacamote	25.00	9.38	20.00	54.38
4	*Solanum elaeagnifolium*	Trompillo	8.33	12.50	20.00	40.83

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área del **proyecto** no se encontró ninguna especie de flora listada, mientras que para el Área de Influencia se encontraron 05 especies en algún estatus.

Fauna silvestre

En este apartado de la **MIA-P**, la **promovente** indica que, la caracterización de la fauna silvestre existente en el área de influencia y área del **proyecto**, consistió en la observación directa de los tres grupos de vertebrados terrestres principales (Avifauna, Mastofauna y Herpetofauna), así como la compilación de un listado de las especies observadas y potenciales en el Sistema Ambiental.

Que la metodología empleada para cuantificar cada uno de los grupos taxonómicos de fauna silvestre en las áreas de estudio fue la siguiente:

Aves.

La metodología usada fue el conteo por puntos de radio fijo, que consiste en la detección en silencio de las especies, el observador permanece en un punto fijo y toma nota de todas las aves vistas y vocalizaciones identificadas en un área limitada o ilimitada durante un periodo de tiempo determinado, 10 minutos por sitio es lo

más adecuado. En total se establecieron tres sitios de muestreo rectangulares de 400 m². Las aves fueron detectadas por observación directa de los individuos o sus nidos y por la identificación de sus cantos.

Mamíferos.
Su presencia se determina mediante la observación directa e indirecta, identificación de huellas y excretas, con la finalidad de evitar implementar técnicas de captura. Se llevaron a cabo recorridos en las horas del crepúsculo y antes del mediodía. Además, para mamíferos medianos y grandes se establecen estaciones de fototrampeo en puntos estratégicos de la superficie del **proyecto**, tales como veredas, sitios abiertos o con amplia cubierta vegetal, etc. El establecimiento de dichas estaciones, consiste en identificar pequeñas áreas de aproximadamente 400 m2 de manera lineal.
Para el caso de los murciélagos, se colocaron tres detectores ultrasónicos (*Song Meter SM4 BAT*) que permiten grabar los pulsos emitidos por este grupo durante la ecolocalización. Posteriormente, todas estas grabaciones se analizan dentro del software Kaleidoscope Pro para separarlas por morfotipos y realizar su identificación comparativa con una base de datos propia para la zona (fonoteca).

Reptiles.
Durante las visitas de campo se registran aquellas áreas que pudieran representar un hábitat potencial de refugio para la herpetofauna; documentándose únicamente la observación directa o huellas.

Ubicación de sitios de muestreo de fauna silvestre del área del proyecto y área de influencia.
En el área del **proyecto** se realizaron 7 transectos de 400 m² cada uno, en los cuales se realizó el registro para los tres grupos faunísticos (Avifana, Mastofauna y Herpetofauna); el área muestreada representa el 1.64 % de intensidad del muestreo con respecto a la superficie total del área del **proyecto**. Bajo las mismas condiciones y del mismo tamaño se realizaron para área de influencia 19 transectos, lo que representa el 0.15 % de intensidad de muestreo con respecto a la superficie total del Área de influencia.

Especies de fauna silvestre registradas para el área del proyecto en los transectos de campo

Avifauna				
No.	**Familia**	**Nombre científico**	**Nombre común**	**Estatus en la NOM-059-SEMARNAT**
1	Accipitridae	*Buteo plagiatus*	Aguililla gris	N/A
2	Fringilidae	*Haemorhous mexicanus*	Pinzón mexicano	N/A
3	Icteridae	*Quiscalus mexicanus*	Zanate mayor	N/A
4	Picidae	*Melanerpes aurifrons*	Caarpintero chejé	N/A
5	Polioptilidae	*Polioptila caerulea*	Perlita azulgris	N/A
6	Troglodytidae	*Catherpes mexicanus*	Saltapared barranqueño	N/A
7	Troglodytidae	*Thryomanes bewickii*	Saltapared cola larga	N/A
8	Turdidae	*Turdus grayi*	Mirlo café	N/A
9	Tyrannidae	*Pyrocephalus rubinus*	Mosquero cardenalito	N/A
10	Tyrannidae	*Sayornis nigricans*	Mosquero negro	N/A
11	Tytonidae	*Sayornis saya*	Mosquero llanero	N/A
Herpetofauna				
No.	**Familia**	**Nombre científico**	**Nombre común**	**Estatus en la NOM-059-SEMARNAT**
1	Bufonidae	*Rhinella horribilis*	Sapo de la caña	N/A
2	Phrynosomatidae	*Sceloporus poinsettii*	Lagartija espinosa de las grietas	N/A
3	Ranidae	*Lithobates berlandieri*	Rana leopardo del Río Bravo	Pr
4	Teiidae	*Aspidoscelis scalaris semifasciatus*	Cola de latigo del Altiplano	N/A

5	Typhlopidae	*Indotyphlops braminus*	Culebra ciega afroasiática	IN
Mastofauna				
No.	**Familia**	**Nombre científico**	**Nombre común**	**Estatus en la NOM-059-SEMARNAT**
1	Didelphidae	*Didelphis virginiana*	Tlacuache norteño	N/A
2	Molossidae	*Tadarida brasiliensis*	Murciélago cola suelta	N/A
3	Procyonidae	*Procyon lotor*	Mapache	N/A
4	Sciuridae	*Otospermophilus variegatus*	Ardilla de las rocas	N/A
5	Vespertilionidae	*Myotis volans*	Miotis pata larga	N/A

Se reporta que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que lista las especies en riesgo publicado en el Diario Oficial de la Federación (30-12-10), en el **área del proyecto se registró 01 especie listada en algún estatus**, mientras que para el **Área de Influencia se registraron 04 especies en algún estatus**, siendo **15 para el Sistema Ambiental.**

Del cuadro anterior, se observa la existencia de una especie con estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, se condicionará a la **promovente** con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA.**

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, se identificaron una cantidad de posibles impactos ambientales para el **proyecto** entre los que se citan los siguientes:

- Emisión de partículas y emisiones a la atmosfera, por efecto de la remoción de la cubierta vegetal.
- Suspensión de Partículas que pudieran generar por la circulación de maquinaria pesada durante la preparación del sitio
- Por el uso de maquinaria pesada, el ruido se incrementará durante el horario de trabajo.
- Por la generación de obras y establecimiento de infraestructura ajena al sitio, el sitio cambiará su estado de natural al de tipo con presencia de maquinaria. .
- Por el retiro de material vegetal se perderá de manera parcial los procesos de infiltración.
- Disminución de cobertura y diversidad vegetal.
- Disminución de abundancia y diversidad de fauna silvestre.
- La visibilidad será modificada por el establecimiento del proyecto.
- La maquinaria pesada refleja un impacto en el paisaje natural de la zona.
- El proyecto representa una modificación en la Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetófilo en una superficie de 9,090.403 m2

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

[1] **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www//conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** propone las siguientes medidas:

- *Trituración de material vegetal removido e incorporado en las áreas verdes en forma de materia orgánica y el material solido sustraído será utilizado para nivelar accesos y caminos*
- *Se implementará 17 cordones de vegetación muerta y áreas verdes dando así atención plena al precepto de excepción que refiere a NO generar la erosión del suelo*
- *Limpieza continua del sitio y la colocación de contenedores para la disposición de residuos sólidos por tipo específico en sitios de fácil acceso y debidamente rotulados.*
- *Se acudirá a un taller autorizado para realizar el cambio de aceite, reparaciones, lubricación y mantenimiento correspondiente a cada tipo maquinaria o vehículo.*
- *Horario de trabajo de 8:00 a 17:00 horas y los niveles de ruido deben ser de acuerdo a los que marca el Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la NOM-081-SEMARNAT-1994.*
- *Riegos periódicos con agua tratada de acuerdo al Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica y en apego a la NOM-025-SSA1- 2014.*
- *Sustrato y los residuos producidos durante el proceso de desmonte y despalme, serán colocados fuera de zonas de potencial encharcamiento.*
- *Instalar sanitarios móviles a razón de un baño por cada 20 trabajadores, los cuales deberán cumplir con la normatividad vigente para tal efecto.*
- *Implementación de 06 zanjas infiltrantes y áreas verdes para dar atención plena a No generar pérdida en la captación de agua.*
- *Colocación de señalamientos identificables a lo largo de los límites de la afectación prevista y prohibición del uso de fuego y/o productos químicos para eliminar la vegetación nativa.*
- *Respeto a arbolado seleccionado en las áreas verdes (23,179.78 m2), así como respetar en su estado natural el área denominada afectación CONAGUA con una superficie de 476.714 m2.*
- *Se ejecutará un Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes para aquellas especies de importancia ecológica y de cualidades paisajísticas con potencial a conservar en el área verde.*
- *El material resultante del desmonte deberá ser picado y depositado en las áreas contiguas al desarrollo de la actividad, a fin de coadyuvar en la recuperación de áreas que presenten cierto grado de degradación ecológica.*
- *Ahuyentamiento de fauna silvestre, antes de iniciar el proceso de desmonte, conforme a la apertura del terreno.*
- *Delimitación de los frentes de obra mediante cercos perimetrales que impida el paso de la fauna silvestre. Y establecimiento de límites de velocidad a los conductores de vehículos y maquinaria.*
- *Pláticas de concientización a todo el personal involucrado en especial durante el desmonte y despalme, sobre todo, respecto a la prohibición estricta de cualquier tipo de aprovechamiento de especies de fauna silvestre.*
- *Se ejecutara un Programa de Protección y Rescate de Fauna Silvestre para rescatar aquellas especies potenciales a encontrar durante la etapa de desmonte.*
- *Se deberá ejecutar un adecuado manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, así como mantener el servicio sanitario provisional de letrinas.*
- *Integración de las especies nativas de acuerdo al Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes, así como la integración de especies nativas procedentes de viveros de la región.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la la **MIA-P**, en su capitulo VII la **promovente** presenta los siguientes pronósticos para dos escenarios:

Descripción y análisis del escenario sin proyecto
Componente ambiental Aire
Dentro del área del proyecto solamente se identificaron cortas brechas de acceso sin camino especifico a alguna actividad productiva por lo que no existe circulación de algún vehículo o maquinaria automotriz que emita emisiones a la atmosfera, sin embargo, de manera colindante al rededor en el área de influencia se encuentra ya con desarrollos urbanos con caminos que dan acceso a viviendas unifamiliares particulares y al sur del predio colinda con la vialidad Francisco I. Madero, la cual conecta hacia la municipalidad del municipio; por lo tanto circula una densidad media de vehículos automotores los cuales en su momento generan emisiones de contaminantes a la atmósfera que bien pueden ser contrarrestadas con los predios con amplia cobertura vegetal en buen estado que persisten en el área de influencia.

Componente ambiental Suelo
Dentro del área del proyecto existieron actividades tipificadas como NG Nogalera, por lo que existen rastros de degradación por tal actividad, así como brechas de acceso, por lo que algunas áreas fueron excluidas del cambio de uso de suelo.

El suelo dentro del área de influencia y sistema ambiental delimitado presentan algunas afectaciones visibles que derivan aparentemente del desarrollo de actividades de agricultura de riego, sin embargo, las actividades con los usos de suelos más notorios son de viviendas. Distinguiéndose que los usos de suelo de conservación de condiciones naturales se presentan principalmente en laderas con rango altitudinal ascendiente, hacia la ANP estatal Tomas Garrido ubicada a 55 km al Oeste del proyecto.

En cuanto a retención del suelo, de manera general donde se ubica el proyecto, se calculó una erosión del suelo de 120.07 Ton/ Año, siendo una erosión que entra en la categoría de alta, dadas las condiciones de la zona y aspectos abióticos de la región.

Componente ambiental Hidrología
Puntualmente para el área del proyecto, no se registra ningún escurrimiento, sin embargo, se verificó la colindancia del área a desarrollar con un escurrimiento de 4to orden al norte y este (Arroyo El Capulín) y un escurrimiento de 2do orden al oeste del proyecto (Arroyo de Coyotes). Sin embargo, en el área de influencia se identifican escorrentías desde el primer hasta el 4to orden; y en el Sistema Ambiental del 1er orden hasta el 5° orden, gran parte provenientes de los sistemas montañosos de las ANP identificada al Oeste.

Componente ambiental Flora.
Para este factor de acuerdo a los datos consultados de la INEGI la superficie registro una uso de suelo de agricultura de riego anual y permanente y vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetofilo, corroborado en campo, representada por especies que conforman una relevancia ecológica baja en comparación con determinaciones similares obtenidas en análisis tipo para la región, de manera similar se tipifico mayormente para el área de influencia la vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetofilo, seguida en menor proporción por agricultura de riego anual y permanente al igual que para el Sistema Ambiental.

Por su parte, en el muestreo de vegetación en el área del proyecto sólo se encontraron 22 especies de flora, de las que potencialmente se distribuyen en el área de influencia que reporta 84 especies y del sistema ambiental que se estiman un total de 300 especies.

Componente ambiental Fauna.

En el área del proyecto se estimó la distribución de 21 especies de fauna, mientras que para el área de influencia esta cantidad se duplica a 73 especies y en el sistema ambiental a 111 especies. La mayoría de las especies pertenecen al grupo de las Aves por lo que tienen una alta probabilidad de movilidad hacia hábitats bien conservados, así mismo en el área del proyecto se encontró una especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Lithobates berlandieri)

Vulnerabilidad ante el cambio climático.
En la zona donde se localiza el proyecto presenta un índice de vulnerabilidad ante el cambio climático muy bajo, dado que no se encuentra en zonas susceptibles de disminución en disponibilidad de agua, inundaciones, sequías y enfermedades como dengue o infecciones diarreicas agudas.

Descripción y análisis del escenario con proyecto.
El pronóstico del escenario futuro con sistema de medidas de mitigación incluye la descripción cualitativa de las alteraciones sobre los componentes y factores ambientales, dentro de la etapa de preparación del sitio y construcción, así como el escenario futuro bajo el supuesto de que las medidas de mitigación prevalezcan durante la etapa de operación.

Componente ambiental suelo.
Al tratarse de un proyecto de desarrollo habitacional se sellará el suelo, por lo cual la afectación será temporal durante las obras de desmonte. No se disponen residuos sólidos al aire libre ya que se han habilitado recipientes con tapa para su contención, los cuales son retirados y dispuestos en el basurero municipal.

El área con el sustrato actual, además se encuentra libre de contaminación por fugas de combustible o aceite, ya que los escasos residuos generados esporádicamente, se han retirado y dispuesto en un sitio de almacenamiento temporal establecido y acondicionado para tal fin. La disposición de residuos se realiza de acuerdo a los volúmenes generados, en el basurero municipal.

Geomorfología
Las afectaciones a la geomorfología general del área de estudio donde el proyecto se establecerá, está referida prácticamente a actividades de remoción de vegetación y nivelación, sin embargo, esta afectación no se presenta generalizada en toda la superficie del sistema ambiental, delimitada como área de estudio. Por lo anterior, se considera que el proceso de afectación será de manera puntual sin afectar la geomorfología de la región.

Componente ambiental aire
El sitio conserva sus condiciones, derivado de la aplicación de las medidas identificadas en el estudio de MIA-P, para la exclusión y minimización de los impactos, reduciendo y controlando las emisiones de partículas suspendidas y ruido. Esto además de considerar que los impactos negativos en este componente fueron temporales y reversibles, por lo que no existe acumulación de los mismos.

Componente ambiental agua
En el estudio hidrológico del proyecto se delimito la cuenca de aportación al proyecto en estudio, obteniéndose una cuenca de injerencia denominada general, el análisis se efectuó para periodos de retorno de 50 años, considerando además el área de la cuenca y la trayectoria de sus escurrimientos particulares (forma, elevación, topografía, tipo de suelo y cubierta vegetal) se determinó el Gasto Máximo que se presentara.

Los residuos sanitarios resultado de las letrinas móviles establecidas estratégicamente dentro del predio durante las actividades de preparación del sitio y construcción principalmente, son dispuestos por la empresa encargada en lugares autorizados por la entidad competente, con lo cual se previene cualquier afectación a la salud y la conservación del paisaje natural de la zona.

La contaminación por grasas y aceites atribuible a la actividad de construcción no se dará, así como tampoco fugas debido a hidrocarburos a partir de la maquinaria, a causa de haber aplicado las medidas preventivas y de mitigación, así como al cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental.

Componente flora silvestre.
Se establecerán áreas verdes municipales con una superficie total de 23,179.78 m2 la cual tendrá una población vegetal estable gracias al manejo, protección y conservación de aquellas especies vegetales existentes que se puedan conservar dentro de las áreas verdes del proyecto, así como aquellas de importancia ecológica y paisajística que sean susceptibles de plantación y manejo en las áreas verdes, lo anterior resultado de que se han seguido las propuestas sugeridas a través del Programa de Conservación de Arbolado y Áreas Verdes.

Componente Fauna silvestre.
En el sitio del proyecto se han establecido poblaciones de especies de fauna silvestre (principalmente de aves) sin afectar su corredor biológico de acuerdo la adaptación del área desmontada por la implementación de áreas verdes, además de no afectar a especies de fauna como resultado de la implementación del Programa de Protección y Rescate de Flora Silvestre.

Componente socio-económico
El desarrollo del proyecto es una fuente de empleo temporal en donde laboran 150 empleados en diferentes turnos, los cuales son residentes de la localidad. El traslado de este personal ocurre de manera cotidiana de ida y vuelta. Existen nuevas oportunidades de empleo y generación de divisas, así como mejores condiciones en la calidad de vida y flujo económico.

Vulnerabilidad ante el cambio climático.
De acuerdo al índice de vulnerabilidad ante el cambio climático registrado como muy bajo, se cuantificaron los impactos generados por la construcción del proyecto, se ejecutaron las medidas preventivas para los posibles impactos generados en el área de influencia, así como medidas de mitigación para el impacto generado durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

Respecto a los pronosticos de los escenarios que se platean, evidentemente, se observan cambios en el escenario futuro por la implementación del proyecto, sin embargo, parte de las medidas de mitigación minimizan los efectos adversos de la implementación del proyecto y que por la naturaleza del mismo, los efectos mas importantes se desarrollaran en las etapas de construcción y operación derivado de la intensidad de las actividades que se desarrollen por la presencia de zonas habitacionales que demandan servicios y sobre todo aumentan la movilidad de la zona, sin embargo, dichos efectos deben ser condireados por las autoridades locales de acuerdo a las restricciones del Uso de Nogaleras previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cuadros de construcción, información topográfica, memoria fotográfica, cartografía, diagramas y esquemas, metodologias de muestreo de flora y fauna silvestre, listados de flora y fauna silvestres, formatos de muestreo de campo de flora y fauna silvestre, planos,

estudios, bases de datos y análisis, anexos cartograficos y programas que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P.**

XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables[2]. Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes[3] y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones[4], el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará dentro de un predio rustico en el municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, donde se pretednde llevar a cabo un desarrollo habitación, por tal motivo, se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 9,090.403 m² por ser la superficie que actualmente cuenta con vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetofilo, se contempla fomentar el resguardo, protección, conservación y mantenimiento de vegetación nativa o arbolado de buen porte, cuyo hábitat final se pretende sea en las mismas áreas verdes del **proyecto**. Se manifiesta que el área del **proyecto** se encontraba en una zona tipificada como NG Nogalera, sin embargo, mediante el oficio O.P. 073/2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se autorizó el cambio a uso H1 habitacional en Densidad muy baja, por lo que se asume que dicha Dirección tomó en consideración las restricciones correpondientes al uso de Nogalera que prevee el Pln Director de Desarrollo urbano del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

En la **MIA-P**, se señala que según el **INEGI** Serie IV, en su Carta de Uso del Suelo y Vegetación G13D39 Escala 1:50,000, los tipos de uso suelo para el área del **proyecto** corresponden a Agricultura de Riego Anual y Permanente, Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetofilo, y Zona Urbana, dichas condiciones se corroboraron en diferentes proporciones en los recorridos realizados y que se identificó solamente la superficie de **9,090.403 m²** como cambio de uso de suelo de terreno forestal para propósito del **proyecto**, por ser la que actualmente cuenta con vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetofilo, lo anterior, fue corroborado por esta **Delegación Federal**, a traves del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**.

[2] Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988
[3] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979
[4] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico[5]. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son viables, sin embargo, esta **Delegación Federal**, unicamente refiere a la superficie de 9,090.403 m² que se proponen para el presente **proyecto**, mas no pare el resto de la superficie, ni tampoco sobre la viabilidad de las etapas subsecuentes del mismo.

XV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos** y **Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-025-SSA1-2014.**

[5] Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por las actividades referidas al Cambio de Uso de Suelo de Areas Forestales en una superficie de 9,090.403 m² para el **proyecto** denominado **"Desarrollo Habitacional Multifamiliar, Comercial y de Servicios Tacubaya, Ubicado en el Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza**, promovido por la empresa denominada **TICHEGORY INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.** a ubicarse en el Municipio de Parras de la Fuente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las caracteristicas generales del **proyecto**, asi como las coordenadas que definen las dimensiones y ubicación del mismo, se describen en el **Considerando VI** del presente oficio, asi como en las paginas Capitulo I.5 y I.6 del capitulo I de la **MIA-P.**

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá la siguiente vigencia: **Etapa de preparación de sitio de 10 años, plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.**

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos para ejecutar cada etapa del **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la operación del **proyecto**, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y

2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la operación del mismo, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.**

Asimismo, a la solicitud anterior, **deberá acompañarse de la resolución** emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como las medidas de mitigación que se propusieron de manera voluntaria en la **MIA-P**, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (SEMARNAT-PROFEPA), **no procederá dicha gestión**, por tanto, el cumplimiento deberá ser reciproco ante cada autoridad.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VI** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general

de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave ***SEMARNAT-04-008***, dicho trámite **deberá acompañarse de la resolución emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser reciproco ante cada autoridad.

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización, por tanto, de encontrase en los supuestos de llevar a cabo obra civil dentro de la zona federal y cauce de los arroyos colindantes la superficie del **proyecto**, **debera someter las mismas a evaluación** ante esta Dependencia a efecto de obtener la autorización correspondiente en la materia.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VI** del presente oficio. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.

2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.

3. Previo al desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto, considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

   I. **Rescate de Flora Silvestre:**

      a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie **por bimestre** que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.

      b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.

      c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

      d) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.

      e) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.

II. **Rescate de fauna silvestre:**

a) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.

b) Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la herpetofauna, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.

c) La **promovente** no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.

d) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.

e) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.
Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

4. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: incendios forestales, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de remoción de vegetación.

5. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando];* II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, ***especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial***... y considerando que la **LGEEPA** en su Artículo 83 señala que *"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies"*, y que en el inventario de fauna silvestre la **promovente** identificó en el lugar del **proyecto** un ejemplar de la especie *Lithobates berlandieri* listada en la **NOM-059-SEMARNAT 2010** con categoría de (Pr) Sujeta a protección especial, por lo que, se esta en posiblidades de exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, además de las condiciones establecidas en la presente autorización. Presentar para efecto de lo anterior, en un **plazo de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente la fecha de recepción de esta autorización**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de

conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50, párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, **así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe señalar, que la **promovente** no podrá inciar actividades hasta en tanto en el expediente administrativo del **proyecto** se encuentre integrado el original del instrumento de garantía y en lo subsecuente con sus respectivas renovaciones anuales.

6. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas y las especies de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del proyecto o su área de influencia o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza con copia a esta **Delegación Federal**, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Delegación Federal**, en un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, anexando la documentación pertinente que avale su experiencia.
7. La **promovente** deberá vigilar en todo momento, que no se lleve a cabo ningun tipo de obra civil, dentro del cauce y zona federal de los Arroyos denominados **El Capulín** y **El Coyote**, mismos que colindan con la superficie del **proyecto**, por lo que, en caso de que la **promovente**, decida llevar a cabo la instalación de gaviones, espigones, muros de protección, o cualquier otro tipo de obra civil dentro de las referidas zonas federales, tendrá que someter a evaluación en materia de Impacto Ambiental las obras civiles a desarrollar sobre alguno de los bienes nacionales o su zona federal.
8. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
9. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La Promovente, no podrá:

10. Ocupar una superficie mayor a **9,090.403 m²** definida en los cuadros de condenadas, señalados en el **Considerando VI** del presente oficio.
11. Llevar a cabo remoción de vegetación forestal de zonas áridas fuera de la superficie de **9,090.403 m²**.
12. Descargar, verter, o infiltrar en el cauce del Arroyo, en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.

Etapa de Abandono y Restauración

13. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación de los informes referidos, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de un año.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y afecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto.**

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir

la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, a la **Ing. Gustavo Adrián Cárdenas Aguirre**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Dr. José Manuel Mata Balderas, Ing. Tania Isela Sarmiento Muñoz, Biol. Brian Javier Cárdenas Morales, Lic. Alejandro Castañeda Loya y Lic. Fátima Lorena González Márquez**.

ATENTAMENTE
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

c.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. (***Copia Vía electrónica***).
c.c.p. Lic. Ramiro Pérez Arciniega.- Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.- Madero y Treviño S/N, Zona Centro. C.P. 27980, Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.-Tel: 842 422 0014.
c.c.p. Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo.- Director General de la Dirección General del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua.- Calz. Miguel Ávila Camacho No. 2777 Ote., Col. Las Magdalenas, C.P. 27010, Torreón, Coahuila de zaragoza, Tel: 871 299 10 00.
c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Lic. Juan Martinez Alcalá.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Ciudad.
c.c.p. Expediente: **05COO2020FD089**
JGGV' YELA' FJCH'

No. de Bitácora: 05/MP-0073/10/20

1 En los términos del artículo 19 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.